

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 123.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

**A ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:**  
Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.  
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 8 Julio 1889.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DEL IMPUESTO DE CONSUMOS

(Continuación).

Art. 200. Cuando los líquidos se hallen en disposición de expendirse para el consumo, sus dueños ó encargados, aunque no traten de verificar entonces la venta, lo pondrán en conocimiento de la Administración por medio de aviso escrito, y ésta ordenará la práctica de un aforo pericial dentro del plazo de ocho días, sin perjuicio de autorizar, previa intervención, las ventas que los cosecheros tuvieren necesidad de hacer antes de practicarse el aforo.

Por el resultado de este aforo se rectificarán los primitivos cargos, formándose los definitivos.

Art. 201. El cosechero que sin la intervención administrativa diere principio á la venta del vino, chacolí, aceite y sidra antes de verificarse el aforo pericial, estará obligado á pasar por el cargo primitivo, sin perjuicio de las demás penas que procedan.

Art. 202. Los dueños de los depósitos están obligados á marcar en la parte exterior de los envases su respectiva cabida con numeración perfectamente clara, previo requerimiento escrito de la Administración.

No es obligatorio el envase de los granos y frutos que por sus condiciones son susceptibles de detrimento, puesto que en todo caso el aforo permite conocer la cantidad que existe en cada depósito.

Art. 203. Los fielatos darán parte diario á la Administración de las introducciones que se hayan hecho para cada depósito, acompañando las licencias que al efecto hubiese expedido aquella.

Art. 204. Para que sean de abono las extracciones de los depósitos se requiere que se soliciten por escrito de la Administración, marcando el fielato de salida, el día en que han de verificarse, el local de donde procedan y la cantidad en letra de las especies, que no podrá ser menor de 25 kilogramos ó litro.

La Administración las autorizará por medio de una papeleta en que consten las circunstancias expresadas, la cual será recogida en el fielato, que la anotará en el libro correspondiente, y previo el necesario reconocimiento, estampará en ella las palabras *salio conforme*, firmando el Fiel y el cabo ó dependiente de servicio. Requisitada así dicha papeleta será presentada por el interesado en la Administración dentro de las veinticuatro horas siguientes, sin cuya formalidad no se verificará el abono en la cuenta del depósito.

Cuando no existiere conformidad entre la cantidad de especies expresadas en la papeleta y el resultado del reconocimiento, se hará la oportuna rectificación, dando aviso inmediatamente á la Administración.

Art. 205. Los trasposos de especies de uno á otro depósito necesitan ser previamente autorizados por la Administración.

Art. 206. En los depósitos podrán hacerse extracciones al por mayor y menor para el consumo de la localidad, quedando obligados sus dueños á dar aviso escrito en fin de cada semana del total de especies vendidas ó destinadas al consumo durante la misma, y á satisfacer en igual plazo los derechos correspondientes.

Art. 207. La Administración llevará una cuenta á cada depósito.

Las partidas de cargo estarán justificadas por las licencias de introducción debidamente requisitadas; las partidas de data lo estarán por las licencias de extracción igualmente requisitadas por los pagos realizados por los derrames ó inutilizaciones oportuna y satisfactoriamente comprobados, ó por otros documentos que legalmente produzcan baja.

En estas cuentas se abonará, en concepto de mermas, el tanto por ciento que se acostumbre en cada localidad, si bien podrá alterarse este tipo

cuando cause perjuicios á la Hacienda ó á los contribuyentes.

En los depósitos cuyo movimiento anual por uno de los dos conceptos de introducción ó extracción exceda de 20.000 litros ó kilogramos de cada especie, no será reputado como exceso de existencias penable el que no llegue al 1 por 100 del total de las introducciones realizadas desde la última liquidación ó rectificación de su cuenta administrativa.

Cuando los dueños de los depósitos observaren que el exceso de existencias fuere mayor que el expresado en el párrafo anterior, deberán pedir á la Administración la rectificación del cargo á fin de no incurrir en responsabilidad.

Art. 208. Las cuentas de los depósitos serán liquidadas en fin de cada año económico. Las existencias que resulten formarán la primera partida de cargo en cuenta nueva, á menos que los interesados den por terminado el depósito, en cuyo caso pagarán los derechos y recargos por las especies existentes.

Art. 209. La Administración podrá practicar aforos extraordinarios por su iniciativa, ó á petición escrita de los interesados, pero usará con prudencia de esta facultad.

Art. 210. Cuando los dueños ó encargados de los depósitos no se conformen con el resultado de un aforo, se sobrellevarán los depósitos hasta que tenga efecto un segundo aforo de comprobación, ejecutado por peritos y con asistencia de la Autoridad local ó de un Delegado suyo.

Los gastos del aforo de comprobación serán satisfechos por el dueño del depósito en el caso de resultar bien hecho el primero; en el caso contrario los pagará el aforador que cometió la equivocación.

Art. 211. Las cantidades de aguardiente que se inviertan en el encabezado de vinos se aumentarán al cargo de éstos, de lo cual se dará el oportuno parte á la Administración del impuesto para que haga la rectificación del cargo.

Art. 212. Las bodegas ó depósitos de vinos que se dediquen exclusivamente á la crianza y beneficio de dichos caldos con destino á la exportación, se sujetarán á las reglas contenidas en la Real orden de 28 de Junio

de 1883, ó á las que se expidieren en lo sucesivo con este objeto especial.

#### CAPÍTULO XXII

*Depósitos de comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas.*

Art. 213. Cuando la Administración no establezca los depósitos administrativos á que se refiere el capítulo 23 en las capitales y en las poblaciones asimiladas á éstas, y en todo caso en las demás poblaciones, deberá concederlos domésticos á los comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas al por mayor, siempre que paguen la contribución industrial bajo cualquiera de los cuatro conceptos expresados y los depósitos estén constituidos con sujeción al reglamento de dicha contribución.

En el caso de Madrid no se concederán esta clase de depósitos; pero podrán ser autorizados en las afueras, respecto solamente de aquellas especies que el comercio ó la industria reciben con el doble objeto de proveer al consumo de Madrid y al de las provincias limítrofes.

La Administración del impuesto podrá exigir á los que soliciten estos depósitos un fiador de la clase de comerciantes, tratantes, especuladores ó almacenistas al por mayor, con casa abierta en la localidad, que se constituya responsable del pago de los derechos y recargos que puedan devengarse por las especies dadas al consumo de una semana.

Art. 214. Los depósitos de dicha clase están obligados:

1.º A introducir durante un año 2.000 kilogramos ó litros, cuando menos por cada una de las especies que los constituyan.

2.º A exportar ó extraer por cuenta propia ó ajena, para otros pueblos dentro del mismo plazo, la mitad al menos de las especies que despachen.

3.º A no tener comunicación alguna interior con los puestos de ventas al por menor ni con otros edificios.

Art. 215. Son aplicables á estos depósitos las disposiciones contenidas en los artículos 197 y 198, y desde el 202 al 211 de este reglamento.

#### CAPÍTULO XXIII

*Depósitos administrativos.*

Art. 216. La Administración del impuesto únicamente podrá establecer depósito de esta clase en Madrid, en

las capitales de provincia y poblaciones asimiladas á éstas, cuando lo considere conveniente.

Sólo podrán introducirse especies á depósito por los industriales que estén inscritos en la contribución industrial bajo un concepto que les autorice á verificar operaciones de introducción y extracción.

Art. 217. Las especies gravadas que ingresen en ellos deberán presentarse con factura duplicada en que consten los bultos y envases, sus marcas y peso y las especies que contengan; comprobada la exactitud, se devolverá una de las facturas al interesado, debidamente autorizada.

Art. 218. La Administración abrirá cuenta á cada interesado por las especies que introduzca en el depósito y extraiga de él.

En estas cuentas se hará distinción de las especies que se extraigan para el consumo inmediato y de las que se saquen con destino á otros pueblos.

Art. 219. Los despachos de salida del depósito se verificarán en virtud de órdenes escritas de los dueños de las especies ó de sus legítimos apoderados.

Art. 220. En las poblaciones donde la Administración establezca estos depósitos, no serán concedidos los particulares de comerciantes, tratantes, especuladores y almacenistas al por mayor. Al efecto se establecerán los depósitos administrativos en locales que reúnan las condiciones de amplitud y comodidades necesarias para que todos los interesados, sin excepción puedan depositar en ellos las especies de consumos.

Art. 221. Durante el primer mes, ó los días del mismo en que haya tenido lugar la entrada de las especies en el depósito, no se exigirá derecho alguno por razón de almacenaje; pero por las especies que permanezcan mayor tiempo en el depósito se exigirá bajo tal concepto el que la Dirección general del ramo determine, á propuesta de la Administración local.

Art. 222. La Administración del impuesto abonará el valor justificado de las sustracciones de especies que puedan ocurrir, para lo cual deberá instruirse el oportuno expediente.

Art. 223. Los dueños ó encargados de las especies tendrán entrada diaria en estos depósitos para vigilar sobre el bienestar y conservación de aquéllas; pues la Administración del impuesto no responderá nunca de las averías que tengan los géneros, ni de la disminución de pesos por mermas ó causas naturales.

Art. 224. Si por negligencia ó descuido de los interesados se averiasen las especies, los agentes administrativos pasarán aviso á los dueños ó encargados; y de no presentarse dentro de un término perentorio que se les fijará, según la urgencia del caso, dispondrá la Administración que, con asistencia de un individuo del Ayuntamiento, se reconozcan, tansen y vendan las especies en pública subasta.

Del valor obtenido se deducirán los derechos y recargos, si las especies fuesen destinadas al inmediato consumo, los gastos de almacenaje, y los

que se causen en las subastas; el remanente se consignará en las Cajas del Tesoro hasta que sus dueños ó herederos se presenten á reclamarle.

Transcurridos cinco años sin que nadie reclame la entrega se dará ingreso en Tesorería á la cantidad depositada.

Art. 225. Con las especies que permanezcan abandonadas en el depósito más de un año se procederá de la manera expresada en el artículo anterior.

Art. 226. La Administración del impuesto cuidará de exigir á los empleados en estos depósitos las garantías necesarias para responder de los efectos.

Sin perjuicio de esto, cuando los depósitos sean establecidos por arrendatarios del impuesto, los dueños ó encargados de las especies podrán nombrar una representación de su seno, la cual custodiará, en unión de la Administración, las llaves del depósito durante la noche, y podrá tener dependientes encargados de la vigilancia, siendo de su cuenta los gastos que estos servicios puedan ocasionar.

Cuando los depósitos administrativos sean establecidos por arrendatarios del impuesto, ya lo sean directos con la Hacienda, ya con los Ayuntamientos, la fianza por los mismos prestada responde subsidiariamente como garantía del depósito establecido.

CAPÍTULO XXIV

Fábricas.

Art. 227. Se consideran fábricas para los efectos de las disposiciones de este capítulo, los establecimientos en que se elaboren productos comprendidos en la tarifa del impuesto, ó cuyas primeras materias lo estén.

Art. 228. Las especies grabadas que se inviertan como primeras materias para elaborar productos no comprendidos en la tarifa, pagarán los correspondientes derechos.

Cuando figuren en la tarifa, así las primeras materias como los productos con ellas elaborados, la Administración podrá dejar en libertad las primeras materias y exigir los derechos sobre los productos elaborados ó viceversa, declarándolo previamente.

Una vez establecido por la Administración cualquiera de los dos sistemas, no podrá alterarlo durante el año económico en que se adoptara.

Art. 229. Cuando, en virtud de las atribuciones concedidas á la Administración en el párrafo segundo del artículo anterior, las fábricas satisfagan los derechos y recargos por las primeras materias que emplean al tiempo de introducirlas en la población, quedarán libres de cumplir las disposiciones referentes á las mismas y de toda intervención.

En el caso de que, habiendo acordado la Administración el adeudo por las primeras materias, los fabricantes quieran obtener libres de gravamen los productos destinados á la extracción, deberán solicitar el depósito de aquéllas, y quedarán las fábricas sujetas á la intervención y á las demás disposiciones establecidas en este capítulo.

(Se continuará).

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1839.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Expropiación.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que se han de expropiar en el término municipal de Lorca con destino al ferrocarril de Murcia á Granada, á los herederos de D. Angel Elúm, D. Raimundo Ruano y D. Jerónimo Pérez Vargas, se entiende, que están implícitamente conformes con la ocupación intentada en el anuncio inserto en el *Boletín oficial* núm. 293 en que se publicó la nómina; y en su vista, por providencia de fecha 6 del corriente mes, he acordado declarar como de necesidad de las fincas incluidas en la nómina de que queda hecho mérito; y para proceder á la fijación de la mismas, así como á su valoración, he dispuesto avisar á los interesados por medio del presente; previniéndoles, que en el plazo de ocho días, comparezcan ante el Alcalde de Lorca á hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en las mencionadas operaciones; advirtiéndoles, que si los peritos que designen no reuniesen las condiciones prevenidas por el art. 21 de la ley de 10 de Enero de 1879 y Real decreto de 4 de Julio de 1881, reformando los artículos 32 y 87 del Reglamento dictado para la ejecución de la anterior, ó dejasen los interesados transcurrir el plazo señalado sin elegirlo, se entenderá por ministerio de la ley que están conformes con el perito que ha de representar á la Administración ó á la persona que asume sus facultades.

Lo que se inserta en este periódico oficial en armonía con lo que determina el art. 20 de la ley de 10 de Enero de 1879.

Murcia 7 de Julio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Cuarta sección.

Número 1836.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y TRABAJOS DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Publicados en la «Gaceta de Madrid» número 171, de 20 del mes último y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 298 y 147, de 16 y 20 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales necesarios en este Arsenal, con destino á la octava agrupación, se hace saber por el presente, que aquélla tendrá lugar á las doce del día 20 del mes de Julio actual.

Arsenal de Cartagena 3 de Julio de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Número 1830.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CARTAGENA

En virtud de la autorización concedida á esta Junta por la orden de la Dirección general de Obras públicas

de 18 del mes último, se anuncia por el presente la venta en pública y libre licitación del material flotante que existe sobrante en estas obras y que se detalla en el siguiente estado:

DESIGNACIÓN	DIMENSIONES			PESO aproximado. Toneladas.
	ESLORA Metros.	MANGA Metros.	PUNTAL Metros.	
Gabarra número 1.	21'50	5'80	1'41	50'00
» » » 4.	20'16	6'00	1'36	50'00
» » » 9.	14'40	5'00	1'40	23'00
Lancha » 2.	11'40	3'45	1'00	6'00
» » 4.	8'20	2'90	1'05	3'50
» » 5.	8'49	2'87	0'96	3'50
				136'00

La subasta se verificará á las once de la mañana del día 12 del próximo mes de Agosto, en la Secretaría de la Junta, situada en el piso principal de la casa núm. 13 de la calle de la Marina Española, donde desde hoy se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado, para que puedan examinarlo todos los días no festivos, cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Con arreglo al artículo segundo del mencionado pliego de condiciones, los interesados pueden examinar el material en el Espalmador grande, en el ángulo interior del Dique de Curra, ó en los demás puntos de las obras en que se halle dentro del puerto.

Todos los gastos de publicación de este edicto así como los de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y periódicos de la localidad, serán abonados á prorroto por los rematantes.

Cartagena 5 de Julio de 1889.—El Vicepresidente, Sandalio Alcantud.—P. A. de la Junta: Manuel Antón, Secretario.

Modelo de proposición.

Sr. Vicepresidente de la Junta de obras de este puerto:

D. N. N., vecino de....., según la cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones para la venta en licitación libre del material flotante de esas obras que resulta sobrante, propone adquirir las gabarras ó lanchas números..... por las cantidades de..... respectivamente, y con estricta sujeción á las condiciones contenidas en el mencionado pliego.

Cartagena..... de..... de 1889.

(Firma del proponente).

Número 1832.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN  
Y TRABAJOS DEL ARSENAL  
DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 8 de Junio último número 60, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales que son necesarios á la novena agrupación, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 14 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de cuatro mil doscientas treinta y nueve pesetas noventa céntimos.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general Depósitos, ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 212 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 424 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 3 de Julio de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de.... núm... de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento), todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Número 1834.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN  
Y TRABAJOS DEL ARSENAL  
DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 27 de Abril último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios en la quinta agrupación para repuesto de la misma, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 14 del mes último, dividida en tres lotes, siendo el importe total de los mismos, cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos pesetas setenta y ocho céntimos, distribuidos en la forma siguiente:

	<i>Pesetas.</i>
Primer lote. . . . .	27377 45
Segundo idem. . . . .	8314 59
Tercer idem. . . . .	8990 74
<i>Total.</i> . . . .	44682 78

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta, en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las oficinas de la Administración subalterna de rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

	<i>Pesetas.</i>
<i>Depósitos provisionales.</i>	
Para el primer lote. . . . .	1368 »
Para el segundo idem. . . . .	415 »
Para el tercer idem. . . . .	449 »

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

	<i>Pesetas.</i>
<i>Depósitos definitivos.</i>	
Para el primer lote. . . . .	2736 »
Para el segundo idem. . . . .	830 »
Para el tercer idem. . . . .	898 »

Arsenal de Cartagena 3 de Julio de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace

presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de... número... de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los lotes (tal) ó á los lotes (tal ó cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta, en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos en el lote tal, tantas en el cual), todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

**Quinta sección.**

Número 1838.

ADMINISTRACIÓN  
DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

*Deslindes.*

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 44 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, el día 19 del actual y hora de las ocho de su mañana, se llevará á efecto el deslinde administrativo de las fincas rústicas con montes públicos denominadas «Los Angeles» y «El Cuco», sitas respectivamente en las diputaciones de Ifre y Majada, del término municipal de Mazarrón, propiedad de la Sra. D.<sup>a</sup> Antonia Vidal Abarca y La pizburu.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los propietarios colindantes y demás personas á quienes pueda interesar dichas operaciones.

Murcia 8 de Julio de 1889.—Leopoldo Bonilla.

**Sexta sección.**

Número 1820.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA UNIÓN

En cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi Presidencia, el día 31 del mes actual y hora de ocho y media á nueve de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial, subasta pública para el arriendo del servicio de bagajes de este cantón, durante los años económicos de 1889 á 90 y 90 á 91, bajo el tipo de doscientas pesetas por cada uno de los años referidos y condiciones insertas en el *Boletín oficial* número 272, correspondiente al 17 de Mayo último.

Los trámites para la celebración de esta subasta, serán los consignados en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio.

La Unión 5 de Julio de 1889.—Miguel Moreno.

*Modelo de proposición.*

El que suscribe, vecino de.... enterado del anuncio fecha de.... publica-

do en el *Boletín oficial* de la provincia, número.... fecha de.... y de las condiciones y requisitos exigidos para la adquisición en pública subasta del servicio de bagajes por este cantón, en los años económicos de 1889 á 90 y 90 á 91, á las clases militares y civiles, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los precitados requisitos y condiciones. (Aquí se expresará la proposición que se haga, escrita en letra y sin enmienda, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado).

Fecha y firma del proponente.

Número 1824.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA

El Alcalde constitucional de la ciudad de Caravaca,

Hace saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial de Murcia, el día 28 de Junio último, se saca á subasta el servicio de bagajes correspondiente á este cantón, para los años económicos de 1889 90 y 1890-91, en la cantidad de doscientas pesetas por cada uno de ellos; cuyo acto tendrá lugar bajo mi Presidencia el 31 del mes actual de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales.

El pliego de condiciones y modelo de proposición que se halla inserto en el *Boletín oficial* número 172, de 17 de Mayo anteproximo, está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La inserción de este anuncio en el citado *Boletín*, será de cuenta del rematante de este servicio.

Caravaca 5 de Julio de 1889.—P. I., Juan Antonio Elbal.

Número 1817.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TOTANA

Se hace saber: Que por disposición de la Excm. Comisión provincial, el día 31 del presente mes, en la Sala Capitular de esta villa, tendrá lugar la primera subasta del servicio de bagajes de este cantón por lo referente á los años económicos de 1889 á 90 y de 1890 á 91, bajo el tipo de doscientas pesetas sesenta céntimos en cada uno y condiciones aprobadas por la Superioridad.

Y para que sea notorio se anuncia al público.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio.

Totana 4 de Julio de 1888.—Antonio Camacho.

Número 1841.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ARCHENA

Don José Medina Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Consistoriales ante mi Autoridad y el Concejal que se designe por el Ayuntamiento, la subasta para el servicio de bagajes de este cantón, durante los años económicos de 1889-90 y 1890-91, bajo el

tipo de setecientas ochenta y una pesetas treinta y cinco céntimos para cada año, y con sujeción á las condiciones que se hallan insertas en el *Boletín oficial* núm. 272, del día 17 de Mayo último; cuya subasta seguirá el procedimiento que determina el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones que se presenten, serán redactadas conforme al modelo que se inserta al final de dicho pliego de condiciones.

Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios en el *Boletín oficial*.

Archena 8 de Julio de 1889.—José Medina.

Número 1824.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Edicto.

Don Julián Pagán y Ayuso, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de primer contribuyente por descubierto del pago de contribución territorial correspondiente al año económico de 1887 á 1888; y en su virtud, tendrá lugar el primer remate el día 12 del próximo mes de Julio y hora de las once de su mañana en estas Salas Consistoriales, cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias, son los que á continuación se insertarán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndole, que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalización que se designa á cada finca, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación, del importe principal y recargos que adeudan los interesados.

Murcia 26 de Junio de 1889.—El Alcalde, J. Pagán.—El Comisionado, Juan Quiñonero.

Pts. Cts.

Dolores Ballester Iniesta.

Una casa en la Puebla, calle del Jardín, número 93; que linda derecha entrando, Ana Jiménez; izquierda, don Francisco Hellín; valorada en. . . . . 800 »

Antonio Manzano Hernández. Una casa en la Puebla, calle del Carmen, número 61; que linda derecha entrando, José García Martínez; izquierda, Antonio Manzano; valorada en. . . . . 540 »

Luis Garay Amorós. Una casa en la Puebla, calle del Carmen, número 56; que linda derecha entrando, María Nadal; izquierda, Rodrigo Cascales; valorada en. . . . . 800 »

José Saura Hernández.

Una casa en la Puebla, calle de la Amargura, número 2; que linda derecha entrando, José Ternel Baendía; izquierda, José Pretel Carrillo; valorada en. . . . . 260 »

Pedro Sánchez Hernández. Una casa en la Puebla, calle de San Antonio, número 46; que linda derecha entrando, Luis Plaza Sánchez; izquierda, Pedro Mellado; valorada en. . . . . 600 »

Juan Manzano Alburquerque. Una casa en la Puebla, calle del Milagro, número 119 y 120; que linda derecha entrando, Francisco Zamora; izquierda, Ana María Jiménez; valorada en. . . . . 460 »

Juan Frutos Buendía. Una casa en la Puebla, calle del Milagro, número 102; que linda derecha entrando, tierras de don Agustín Hernández; izquierda, Josefa Guirao; valorada en. . . . . 380 »

Sebastián López Ternel. Una casa en la Puebla, calle de la Amargura, número 6; que linda derecha entrando, Juan Pedro Castillo; izquierda, José Sánchez Ortuño; valorada en. . . . . 600 »

José Martínez Montoya. Una casa en la Puebla, calle del Jardín, número 84; que linda derecha entrando, Francisco Choca Muñoz; izquierda, José Fenor Galeira; valorada en. . . . . 480 »

Número 1824.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Edicto.

Don Julián Pagán y Ayuso, Alcalde primero de esta capital.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que después se dirán, contra quienes se instruye expediente de apremio en concepto de primeros contribuyentes por descubierto al pago de contribución territorial correspondiente al año económico de 1879-80; y en su virtud, tendrá lugar el primer remate el día 18 del próximo mes de Julio y hora de las 10 de su mañana en estas Salas Consistoriales, cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias, son los que á continuación se insertarán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndole, que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la capitalización que se designa á cada finca, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación, del importe principal y recargos que adeudan los interesados.

Murcia 1.º de Julio de 1889.—El Al-

calde, J. Pagán.—El Comisionado, Ricardo Sierra.

Pts. Cts.

Número 7370.—Don José Manuel Rodríguez.

Una casa calle de la Sacristía, número 4; que linda Levante, Francisco Gómez; Mediodía, calle de Blasa; Poniente, calle de Badén, y Norte, su situación, la cual ha sido capitalizada en. . . . . 960 »

Número 7342.—Don Juan Hernández Picó.

Una casa calle de las Eras, número 2; que linda Levante, José Ortuño Silva; Mediodía, camino de Badén; Poniente, calle de Badén, y Norte, su situación; la cual ha sido capitalizada en. . . . . 700 »

Número 1824.

Edicto de subasta.

Don Antonio Caballero González, Comisionado de apremios del partido de Aljezares.

Hago saber: Que en providencia del día 23 de Junio último, se ha acordado por el Sr. Alcalde de esta capital proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se dirán, contra quienes me hallo procediendo como deudores por el concepto de contribución territorial correspondiente á los años 1876-77 á 1883-84; y en su vista, tendrá lugar el primer remate en el local de las Casas Consistoriales de esta población, el día 20 del presente mes y hora de las once á doce de su mañana, cuyos bienes son los que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndole, que en el remate servirá de tipo la capitalización, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del referido tipo, con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y debiéndose consignar en la mesa la cantidad importe de la subasta.

Murcia 1.º de Julio de 1889.—El Comisionado, Antonio Caballero.—Visto bueno: El Alcalde, Pagán.

Pts. Cts.

Número 4434.—Don Antonio Meseguer Illán.

Una casa en Aljezares, plaza de la Iglesia, número 1; que linda derecha entrando, Josefa Illán; izquierda, Francisco Canales; espalda, calle pública, y frente, la de su situación. Se compone de dos pisos con varias habitaciones. Su tipo de capitalización es de cuarenta y una pesetas, que importa. . . . . 1025 »

Número 4945.—Doña Teresa Alemán González, viuda.

Una casa en Aljezares, calle de la Iglesia, número 7;

que linda derecha é izquierda entrando y espalda, la misma deudora, y frente, calle de su situación. Se compone de entrada, un cuarto, cocina, otro cuarto, patio con cuadra y una cámara en el alto. Su tipo de capitalización es de treinta y ocho pesetas, que importa. . . . . 950 »

Número 4557.—Don Francisco Tortosa Barceló.

Una casa en Aljezares, calle de San Juan, número 2; que linda derecha entrando, José Sánchez Olivares; izquierda, calle pública; espalda, Anastasio Alemán Martínez, y frente, calle de su situación. Se compone de entrada, un cuarto, cocina, patio con cuadra y una cámara en el alto. Su tipo de capitalización quince pesetas, que importa. . . . . 375 »

El Comisionado, Antonio Caballero.

DEUDORES

A LA ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA DE ESTE PERIÓDICO

Pesetas.

Secretaría del Ayuntamiento de Mula, por varios conceptos. . . . . 27 »

Idem del Ayuntamiento de Ulea, por la subasta de colocación de aceras en dos calles. . . . . 9 »

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Cristóbal.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de Santa Eulalia y San Pedro.

Anuncios.

BIBLIOTECA POPULAR MURCIANA

LEY

EL LIBRO DEL JURADO

COMENTARIOS AL

CODIGO PENAL

Este interesante libro, primero de la colección de dicha Biblioteca, deben adquirirlo todos los cabeza de familia y particularmente aquellos que hayan sido designados para formar el Tribunal del Jurado.

Se vende á una peseta en la imprenta de *Las Provincias de Levante*, plano de San Francisco, 6, bajo.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández